

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATOS A EDILES Y LAS SUSTITUCIONES QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON.

### RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral Local dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007*, mismos que en la parte relativa a Ediles cita:

**“PRIMERO. ...**

**SEGUNDO.** En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en

el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

**TERCERO.** La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo, en la *Gaceta Oficial del Estado*".

**IV** Con fecha diecinueve de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el desarrollo de aplicación de la fórmula de equidad de género, conforme a la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho acuerdo concluye que la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de Ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

Número de Ayuntamientos	Número de Ediles	Presidente	Sindico	Regidores	Género	
	Propietarios				70%	30%
106	3	1	1	1	2	1
22	4	1	1	2	3	1
20	5	1	1	3	3	2
14	6	1	1	4	4	2
21	7	1	1	5	5	2
3	8	1	1	6	6	2
4	9	1	1	7	6	3
5	10	1	1	8	7	3
4	11	1	1	9	8	3
3	12	1	1	10	8	4
3	13	1	1	11	9	4

4	14	1	1	12	10	4
3	15	1	1	13	10	5
TOTAL 212						

- V** El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*. Donde se aprobó, entre otras, la solicitudes de registro de las planillas de Ediles que presentaron el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.
- VI** Ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado del Instituto Electoral Veracruzano, el veintiocho de agosto de dos mil siete, el Partido Acción Nacional hizo llegar dos acuerdos de fecha tres del mes y año en cita, de la Comisión Electoral Interna de su Partido en el Estado de Veracruz, de los cuales se observa que Benjamín Dolores Laureano y Leonel Vázquez Aguilar, solicitan la cancelación de sus respectivos registros, el primero como candidato a Síndico Propietario y el segundo como candidato a Regidor Primero Propietario, ambos para el Ayuntamiento de Acula. Acuerdos que están firmados por los integrantes de la Comisión referida, por los candidatos solicitantes de las cancelaciones de registro y los candidatos sustitutos.
- VII** El Partido Acción Nacional, además de la documentación señalada en el párrafo anterior, presentó en el mismo momento, sendas solicitudes de registro de los candidatos sustitutos, de la manera siguiente: postula a Filomeno Rodríguez Villanueva, a efecto de que sustituya a Benjamín Dolores Laureano, a la candidatura de Síndico Propietario; asimismo, postula a Fernando Sánchez León a efecto de que sustituya a Leonel

Vázquez Aguilar a la candidatura de Regidor Primero Propietario. Para lo cual se adjunta las documentales necesarias para acreditar lo relativo a dichos candidatos sustitutos.

- VIII** El veintinueve de agosto de dos mil siete, a las dieciocho horas, ante la Coordinación del Secretariado del Instituto Electoral Veracruzano, el Partido de la Revolución Democrática hizo llegar un escrito signado por Luis Rey Gutiérrez Mendez y Juan Climaco Peña Ibarra, dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual con fundamento en el artículo 194 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitan la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a Regidor Primero Propietario y Regidor Quinto Suplente para el Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz.
- IX** El Partido de la Revolución Democrática, el mismo veintinueve de agosto de dos mil siete, aunado a la documentación referida en el punto anterior, presentó sendas solicitudes de registro de los candidatos sustitutos, de la manera siguiente: postula a Juan Climaco Peña Ibarra, a efecto de que sustituya a Luis Rey Gutiérrez Mendez, a la candidatura de Regidor Primero Propietario; asimismo, postula a Luis Rey Gutiérrez Mendez a efecto de que sustituya a Juan Climaco Peña Ibarra a la candidatura de Regidor Quinto Suplente. Es de observarse que son los mismos ciudadanos que estaban postulados, pero ahora cambian de posición dentro de la planilla. Se adjunta las documentales necesarias para acreditar lo relativo a dichos candidatos sustitutos.
- X** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de los candidatos de los cuales se pide su registro por parte del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General en reunión de trabajo, una vez que analizó los mismos, dio origen al establecimiento de

los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de Partido Político hecha por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.

- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 8** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.

- 9** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 10** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser Edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al

día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la Constitución del Estado, establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Consejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 14** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.
- 15** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un Partido Político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del Partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo



identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del Partido Político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 16** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los Partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- 17** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.
- 18** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Partidos y Coaliciones están obligados a:
- a) Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
  - b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
  - c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
  - d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;

- e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.
- 19** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, procede en todo tiempo, la cancelación de registro, cuando así lo solicite por escrito y ratifique el propio candidato, previo aviso al Partido Político que lo haya postulado para que realice la sustitución.
- 20** Que Benjamín Dolores Laureano y Leonel Vázquez Aguilar, solicitan la cancelación de sus registros, el primero como candidato a Síndico Propietario y el segundo como candidato a Regidor Propietario, ambos para el Ayuntamiento de Acula, por parte del Partido Acción Nacional, tal como se mencionó en el resultando VI del presente acuerdo. Lo que resulta procedente al estar acordes con lo dispuesto en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 21** Por su parte, Luis Rey Gutiérrez Mendez y Juan Climaco Peña Ibarra, solicitaron la cancelación de sus respectivos registros como candidatos a Regidor Primero Propietario y Regidor Quinto Suplente para el Ayuntamiento de Pueblo Viejo, Veracruz, en relación a las postulaciones que realizara en su favor el Partido de la Revolución Democrática. Solicitudes que se hicieron por escrito, tal como se mencionó en el resultando VIII del presente acuerdo, y que resultan procedentes al estar acorde con lo dispuesto en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 22** Que el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, al tener conocimiento de las solicitudes de cancelación de registro de sus

respectivos candidatos: Benjamín Dolores Laureano y Leonel Vázquez Aguilar, de la primera organización política señalada, y Luis Rey Gutiérrez Mendez y Juan Climaco Peña Ibarra, de la segunda organización política, procedieron a presentar las sustituciones correspondientes, tal como se señaló en los resultandos VII y IX del presente acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

### PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO	CARGO	SALEN	ENTRAN
ACULA	SINDICO PROPIETARIO	BENJAMIN DOLORES LAUREANO	FILOMENO RODRIGUEZ VILLANUEVA
ACULA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LEONEL VAZQUEZ AGUILAR	FERNANDO SANCHEZ LEON

### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

MUNICIPIO	CARGO	SALEN	ENTRAN
PUEBLO VIEJO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LUIS REY GUTIERREZ MENDEZ	JUAN CLIMACO PEÑA IBARRA
PUEBLO VIEJO	REGIDOR 5 SUPLENTE	JUAN CLIMACO PEÑA IBARRA	LUIS REY GUTIERREZ MENDEZ

- 23** Que de la revisión y verificación de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para el registro de sus candidatos sustitutos a integrar los Ayuntamientos de Acula y Pueblo Viejo, se constató que cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos a que se refiere el artículo 189 del Código de la materia; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano

de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 Código aludido.

- 24** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 25** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 26** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185

párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto, y 194 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las cancelaciones de registro de candidatos a Ediles para los Ayuntamientos de Acula y Pueblo Viejo, que formulan los ciudadanos citados en los considerandos 20 y 21 del presente acuerdo, respecto a las postulaciones que realizaron en su favor, respectivamente, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Se aprueba el registro de las postulaciones de sustitución presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, para quedar como candidatos a Ediles para los Ayuntamientos de Acula y Pueblo Viejo, los ciudadanos que se mencionan en la tabla del considerando 22 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación a las sustituciones de candidatos que se aprueban en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese a los Consejos Municipales Electorales de Acula y Pueblo Viejo, de las aprobaciones dadas por este órgano electoral colegiado, en torno a las solicitudes de cancelación del registro de candidatos a Ediles y de las

postulaciones de sustitución. Remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las mismas, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet de este Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**